

Decreto 163/1992, de 24 de noviembre, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de monumento el inmueble correspondiente a la Presa Romana de Consuegra (Toledo).

Culminada la tramitación del expediente de declaración de Bien de Interés Cultural a favor del inmueble correspondiente a la Presa Romana de Consuegra (Toledo), conforme a las prescripciones establecidas por la normativa vigente sobre el Patrimonio Histórico, la Consejería de Educación y Cultura considera a la vista de los informes y datos técnicos obtenidos, que el inmueble estudiado reúne los valores históricos y artísticos necesarios para gozar de la protección que la legislación vigente dispensa a los bienes de Interés Cultural, por lo que procedería su declaración como tal, con la categoría de Monumento.

En consecuencia y de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria sexta, punto uno, de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en la interpretación dada a dichos preceptos por la Sentencia 17/91, de 31 de enero, del Tribunal Constitucional, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y dos.

DISPONGO

Artículo 1.- Se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento el inmueble correspondiente a la Presa Romana de Consuegra (Toledo), cuya descripción figura como anexo al presente Decreto:

Artículo 2.- La zona afectada por la presente declaración es la que se delimita en el anexo al presente Decreto.

Dado en Toledo, a 24 de noviembre de 1992.

JOSE BONO MARTINEZ

El Consejero de Educación y Cultura.
JUAN SISINIO PEREZ GARZON

ANEXO

DESCRIPCION HISTORICO-ARTISTICA

En la antigua villa de Consuegra, de esta provincia, que fue capital del Gran Priorato de la Mancha de la orden militar de San Juan, situada sobre los restos de la romana Consaburum, se conserva en relativo buen estado pese a los siglos transcurridos, la presa romana más larga de las conservadas en Europa y Norte de Africa, ya que medía 700 mts. de longitud (la siguiente, Alcantarilla midió 482 mts.; Proserpina, en Mérida, 427; Comalvo, 200), dotada además de contrafuertes durante 86 mts. de su trazado. Dista Consuegra 5 kms., aguas arriba del río Amarguillo que abastecía el embalse, con una cuenca vertiente de 66 kms./2, la mayor de las conservadas.

Su hallazgo e identificación como tal se debe a F. Giles Pacheco, discípulo por entonces del Dr. Martín Almagro, quien realiza en 1970 diversas prospecciones arqueológicas en la zona, con la colaboración del Dr. Caballero Zoreda y otros. En 1971 publicó sus investigaciones. La presa era desde luego conocida ya que está bien a la vista: pero nunca la creyeron tal obra en el pareje, titulándola "Puente de Urda", ya que el viejo camino que llevaba a esta última villa, paralelo al río Amarguillo, curzaba sobre ésta al parecer por un puente de madera, por un extremo de la presa.

Su conservación ha sido hasta ahora relativamente buena, ya que aparte del deterioro inevitable de la coronación del muro y el hundimiento de tres contrafuertes, sólo falta, probablemente desde época musulmana, el extremo izquierdo de la pantalla, por cuyo hueco discurre ahora el río, rotura producida probablemente por una riada de éste.

Esta situación de relativa estabilidad está, sin embargo, comenzando a empeorar rápidamente. Desde hace diez u once años labran con tractores la zona aguas abajo de la presa, rebajando paulatinamente -ya alcanza menos de la mitad- la altura del espaldón de tierra que contrarrestaba el empuje del agua; y han efectuado varias obras utilitarias a uno y otro lado. En el extremo derecho han excavado una profunda rampa, al parecer para car-

gadero de camiones un camino cruza junto a ésta, por encima del propio muro, más bajo o más erosionado por este lado, destruyéndolo más aún; y sobre lo que debió ser el desagüe de fondo, aterrado y sustituido por otra ya aguas abajo, visitable todavía éste, han levantado una caseta. Como el espacio de lo que fue embalse y la zona aguas abajo, hasta Consuegra es una excelente tierra de labor, con numerosos pozos que elevan las aguas subálveas del Amarguillo, el cultivo es casi permanente y lo que no se ha destruido con labores manuales durante siglos está empezando a peligrar con la maquinaria moderna. Bastará con que alguien adquiera parcelas a uno y a otro lado de la presa y le estorbe ésta, para que la elimine sin más problemas.

Dado que el portillo abierto es relativamente pequeño (menos de 40 mts. sobre 700 de longitud total fácilmente reparable incluso en época medieval, su rotura debe proceder de épocas de despoblación e inestabilidad del paraje, entre 1085 y 1183 como mínimo, si es que se no se produjo la riada a partir del 711. Consolidada la tenencia del territorio por la Orden sanjuanista, se desconocía ya que había sido una presa y quedó abandonada definitivamente, buscando nuevos procedimientos para proveer de agua la población, ajenos al Amarguillo, sin advertir lo fácil y económico que hubiera sido restaurar el sistema romano. No es extraña la situación, pues en Toledo se olvidó incluso que hubo una presa en el Guajaraz (la conocida de Alcantarilla), prácticamente

hasta 1945 en que se investigó su posible reutilización, lo que no se hizo por su insuficiente caudal y se construyó un nuevo abastecimiento desde el río Torcón. La escasez de presas romanas conservadas (prácticamente, las cinco únicas de importancia están en España, no quedando ni una sola identificada en toda Italia) contribuiría igualmente al desconocimiento de la finalidad para la que sirvió la de Consuegra.

OBJETO DE LA DECLARACION

Inmueble correspondiente a la Presa Romana de Consuegra (Toledo), ubicada entre el Camino de Urda a Consuegra y el río Amarguillo.

AREA DE PROTECCION

Se extenderá, por su extremo NE hasta un punto localizado a 100 m. del tramo conservado, cortando el camino actual camino de Urda a Consuegra; por el extremo NW se prolongaría desde el tramo conservado hasta un punto situado a unos 120 m. en línea recta. En ambos laterales de la presa, el área de protección vendría limitada por una línea paralela a la de la presa situada a 40 m. de la misma.

El área de protección descrita se justifica en razón de posibilitar la correcta percepción del bien objeto del expediente, en tanto que elemento integrado en el territorio en que se asienta, previniendo la posible degradación estética.

Todo ello según plano adjunto.

